

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la pérdida de registro de la agrupación política Nueva Democracia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG332/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA PERDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACION POLITICA "NUEVA DEMOCRACIA".

Antecedentes

- I. Mediante resolución aprobada en sesión ordinaria de fecha diecisiete del mes de abril del año dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación "Organización Nueva Democracia". Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dos del mes de agosto del mismo año.
- II. Mediante escritos de fecha diez de abril de dos mil tres y veintidós de diciembre de dos mil cuatro, el Presidente de la Agrupación Política Nacional "Organización Nueva Democracia", solicitó a este Instituto la corrección de la denominación de la citada Agrupación, toda vez que la denominación correcta debe ser "Nueva Democracia".
- III. Mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, modificó la resolución sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "Organización Nueva Democracia", así como su respectivo Certificado de Registro, para precisar que la denominación correcta de la misma es "Nueva Democracia". Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez del mes de febrero del mismo año.
- IV. Con fecha diez del mes de enero del año dos mil nueve, "Nueva Democracia", celebró la Quinta Asamblea Nacional, en la que se acordó la disolución de la citada Agrupación Política Nacional.
- V. Mediante oficios número DEPPP/DPPF/0493/2009 y DEPPP/DPPF/1353/2009 de fechas cinco de febrero y cuatro de marzo de dos mil nueve, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó diversa documentación complementaria a dicha Agrupación.
- VI. Con fechas veinticuatro de febrero y diecisiete de marzo de dos mil nueve, el C. Belisario Aguilar Olvera, Presidente de la Agrupación Política Nacional "Nueva Democracia", remitió la documentación solicitada.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que "Nueva Democracia" se encuentra registrada como Agrupación Política Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala.
2. Que mediante escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, dirigido al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, los CC. Belisario Aguilar Olvera y Juan Campos Vega, Representantes Legales de la Agrupación Política Nacional "Nueva Democracia", notificaron la disolución de esa Agrupación, acordada en la Quinta Asamblea Nacional de fecha diez de enero de dos mil nueve.
3. Que conforme al artículo 9 de los estatutos que regulan la vida interna de la Agrupación Política Nacional "Nueva Democracia", la Asamblea Nacional es el órgano supremo de la organización, por lo cual se encuentra facultada para resolver sobre la disolución y liquidación de la misma.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9, inciso b) de los estatutos de la Agrupación Política Nacional "Nueva Democracia" *"La asamblea deberá ser convocada con treinta días de anticipación como mínimo. La convocatoria deberá contener la forma de elegir a los delegados, el orden del día, el lugar y la fecha de su realización. Con la convocatoria se enviarán los materiales para la discusión"*.

5. Que el artículo 9, inciso a) de los citados estatutos establece que el Comité Ejecutivo Nacional tiene, entre otras atribuciones, la de convocar a la Asamblea Nacional.
6. Que la convocatoria a la Quinta Asamblea Nacional celebrada el día diez del mes de enero del año dos mil nueve, fue expedida el veintiséis de noviembre de dos mil ocho.
7. Que el artículo 9, inciso c) de los estatutos de referencia, señala que la Asamblea Nacional se integra con el 50 por ciento más uno de los delegados.
8. Que a la Quinta Asamblea Nacional asistieron 8 miembros del Comité Ejecutivo Nacional y treinta delegados estatales.
9. Que el quinto punto del orden del día de la Quinta Asamblea Nacional celebrada por la Agrupación "Nueva Democracia" el día diez del mes de enero del año dos mil nueve, se refirió a la disolución de la citada Agrupación Política Nacional.
10. Que de conformidad con lo preceptuado por el numeral 9, inciso c) de los estatutos de "Nueva Democracia", las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.
11. Que en la multitudinaria Quinta Asamblea Nacional, los integrantes presentes al momento de la votación, aprobaron por unanimidad la disolución de la Agrupación Política Nacional denominada "Nueva Democracia".
12. Que el artículo 35, párrafo 9, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de una Agrupación Política Nacional, "*cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros*".
13. Que conforme a lo previsto por el artículo 122, párrafo 1, inciso j) del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuenta con la atribución de presentar a consideración del Consejo General de dicho Instituto el Proyecto de Resolución de Pérdida de Registro de la Agrupación Política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 del Código de la Materia.
14. Que resulta aplicable, en lo conducente, la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 49/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual a la letra dice: **REGISTRO DE PARTIDO POLITICO. SU PERDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.**—El hecho de que en el *Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierda su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. SUP-JDC-021/99.—Asociación denominada Partido Socialdemócrata.—25 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—12 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos. *Revista Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 66-67, Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 284-285.

15. Que en sesión ordinaria de fecha 25 de junio del año dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva acordó someter el presente proyecto de resolución a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En atención a los antecedentes y considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 9, inciso a) y 122, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 118, párrafo 1, inciso k), del mencionado Código, el Consejo General:

Resuelve

Primero.- Se declara la pérdida de registro como Agrupación Política Nacional, de “Nueva Democracia”, en virtud de que en la Quinta Asamblea Nacional de fecha diez de enero del año dos mil nueve, resolvió su disolución, por lo que se ubica en la causal prevista en el numeral 35, párrafo 9, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo.- En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente resolución, “Nueva Democracia” pierde todos los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 34 y 35 del código arriba citado.

Tercero.- La Agrupación Política “Nueva Democracia”, estará sujeta a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos a que se refieren los artículos 34, párrafo 4; 35, párrafos 7 y 8; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral.

Cuarto.- Notifíquese a “Nueva Democracia” e inscribese en el libro correspondiente la presente resolución que declara la pérdida de registro.

Quinto.- Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de junio de dos mil nueve, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, estando ausentes durante la votación los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las cancelaciones de candidatos a diputados por ambos principios postulados por la Coalición Salvemos a México y el Partido Político Nacional denominado Convergencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG333/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS CANCELACIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS POSTULADOS POR LA COALICION SALVEMOS A MEXICO Y EL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO CONVERGENCIA.

ANTECEDENTES

- I. Con fechas dos y ocho de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones especial y extraordinaria, respectivamente, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, incisos o) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función

estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que mediante escritos recibidos los días diecisiete y veinticuatro de junio de dos mil nueve, en la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito 12 del estado de Chiapas, el ciudadano **Ruiz Armento Romeo**, presentó su renuncia como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa por el mencionado Distrito, postulado por la coalición denominada "Salvemos a México" y como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, postulado por Convergencia para contender en el número 6 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, respectivamente.
3. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las renunciaciones referidas en el considerando anterior, fueron comunicadas al Maestro Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, y al Licenciado Paulino Gerardo Tapia Latisnere, Representante Propietario de Convergencia ante dicho órgano máximo de dirección, mediante oficios SCG/1731/09 y SCG/1737/09, de fecha veinticinco de junio del año en curso.
4. Que el artículo 227, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que los partidos políticos y coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección.
5. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces vigente, no se desprende que la renuncia de uno de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Así también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguno de sus integrantes renuncie a contender por el cargo, y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia al candidato que haya renunciado.
6. Que en virtud de lo expuesto resulta procedente que este Consejo General realice la cancelación de las candidaturas referidas en el considerando 2 del presente acuerdo, únicamente por lo que hace al ciudadano **Ruiz Armento Romeo**, prevaleciendo la candidatura de las ciudadanas Galvez García Gracelia y García García Margarita.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo 3, y 219 de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que Salvemos a México y Convergencia conservaron el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo integrar sus listas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
8. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados de mayoría relativa postuladas por la coalición "Salvemos a México" actualizado una vez realizada la cancelación respectiva, es el que se indica a continuación:

SALVEMOS A MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	62	41.33 %
Hombres	88	58.67 %
Total	150	100.00 %

9. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados de representación proporcional postuladas por Convergencia actualizado una vez realizada la cancelación respectiva, es el que se indica a continuación:

CONVERGENCIA

Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	82	49.40 %
Hombres	84	50.60 %
Total	166	100.00 %

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En atención a lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafo 3; 219; 226, párrafo 2; y 227, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se cancela el registro de las candidaturas referidas en el considerando 2 del presente acuerdo, únicamente por lo que hace al ciudadano Ruiz Armento Romeo.

Segundo.- Prevalece el registro de la candidatura de las ciudadanas Galvez García Gracelia y García García Margarita como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 12 del estado de Chiapas, postulada por la coalición denominada "Salvemos a México" y como candidata suplente a Diputada por el principio de representación proporcional, postulada por Convergencia para contender en el número 6 de la lista correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, respectivamente.

Tercero.- En el supuesto de que resultara ganadora alguna de las fórmulas que integraba el referido ciudadano, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o asignación, al candidato que se encuentre registrado ante la autoridad electoral.

Cuarto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que, comunique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Distrital 12 del estado de Chiapas.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a la solicitud de sustitución presentada por el Partido Socialdemócrata, respecto de la candidatura a diputado por el principio de mayoría relativa para contender por el Distrito 03 del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG334/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCION PRESENTADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA, RESPECTO DE LA CANDIDATURA A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA CONTENDER POR EL DISTRITO 03 DEL ESTADO DE NAYARIT.

ANTECEDENTES

I. Con fecha dos de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, en ejercicio de la facultad supletoria que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por el Partido Socialdemócrata.

II. Con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, mediante oficio RPSD/286/2009, el Mtro. Miguel M. González Compeán, Representante Propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General de este Instituto, solicitó la sustitución, por causa de incapacidad, de la ciudadana Guzmán Álvarez Reynalda, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 03 del estado de Nayarit.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que con fecha dos de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Socialdemócrata, respecto del Distrito 03 del estado de Nayarit, integrada por las ciudadanas Guzmán Álvarez Reynalda y Flores Robles Enedina, propietaria y suplente, respectivamente.
3. Que con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, mediante oficio RPSD/286/2009, el Mtro. Miguel M. González Compeán, Representante Propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General de este Instituto solicitó, por causa de incapacidad, la sustitución de la ciudadana **Guzmán Álvarez Reynalda**, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 03 del estado de Nayarit, por el ciudadano **Montaño Hernández Humberto**.
4. Que para acreditar la incapacidad de la ciudadana Guzmán Álvarez Reynalda, el Partido Socialdemócrata anexó un escrito signado por dicha candidata, en el que se indica:

"Por este conducto hago de su conocimiento, que la suscrita debido a un malestar físico de alto riesgo, me es imposible continuar ejerciendo mi candidatura federal, lo cual al efecto corroboro con el comprobante médico adjunto al presente escrito por el cual el Dr. José Ramón García Rodríguez (NEUMOLOGO) del Hospital General de Tepic Nayarit, me diagnosticó INSUFICIENCIA RESPIRATORIA SECUNDARIA A BRONCO-NEUMONIA.

Por lo que dado, al cuadro médico antes señalado, lo hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes, para que sea sustituida mi candidatura a la brevedad dada mi incapacidad física para continuar."

5. Que asimismo, anexó una constancia suscrita por el Dr. José Ramón García Rodríguez, Neumólogo del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara", de los Servicios de Salud del estado de Nayarit, con Cédula Profesional 826023, en la cual se señala que la ciudadana Guzmán Álvarez Reynalda, fue atendida en el servicio de neumología el día ocho de junio del presente año, con el diagnóstico siguiente: *"Insuficiencia Respiratoria Secundaria a bronco-neumonía requiere reposo y tratamiento por 30 días"* (sic)
6. Que el artículo 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos por causas de renuncia, fallecimiento, incapacidad o inhabilitación.
7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece lo que debe entenderse por incapacidad ni tampoco si ésta debe ser permanente o transitoria, por lo que este Consejo General considera debe atenderse a lo establecido por la legislación civil federal vigente.
8. Que el artículo 450, fracción II del Código Civil Federal, respecto a la incapacidad, establece:

"Artículo 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I. (...)

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o

por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio."

9. De lo anterior, es posible concluir que la incapacidad a que se refiere el artículo 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es aquella que altere la inteligencia del candidato de tal modo que le impida autogobernarse y obligarse por sí mismo o manifestar su voluntad, traducándose en la imposibilidad involuntaria del candidato para el ejercicio de las actividades de la candidatura y eventualmente del cargo para el que fuere electo.
10. Que del diagnóstico citado se desprende que la ciudadana Guzmán Álvarez Reynalda padece una enfermedad temporal que no genera un estado de incapacidad que cumpla con las referidas características, tan es así que la citada ciudadana suscribió el documento antes referido manifestando su voluntad de ser sustituida al considerarse físicamente impedida para continuar con su candidatura.

En consecuencia, este Consejo General considera que al no acreditarse la incapacidad de la ciudadana Guzmán Álvarez Reynalda, no es procedente la solicitud de sustitución presentada por el Partido Socialdemócrata. En razón de lo anterior, prevalece su registro.

En atención a lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 450, fracción II del Código Civil Federal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del citado Código Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- No procede la solicitud de sustitución presentada por el Partido Socialdemócrata con fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, respecto a la candidatura propietaria a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 03 del estado de Nayarit, por lo que prevalece el registro de la ciudadana Guzmán Álvarez Reynalda.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que comuniqué el contenido del presente Acuerdo al Consejo Distrital 03 del estado de Nayarit.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios para atender asuntos relevantes para mejor desarrollo de las sesiones de cómputo distrital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG335/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA ATENDER ASUNTOS RELEVANTES PARA MEJOR DESARROLLO DE LAS SESIONES DE COMPUTO DISTRITAL.

ANTECEDENTES

- I. Que en sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG300/2008 por el que se expidió el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, en el cual se agregó el apartado XI correspondiente a las sesiones de Cómputo Distrital.
- II. Que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2009, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG185/2009 por el cual se emiten los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa los cómputos que se generen en los procesos electorales federales, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados.
3. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
4. Que el artículo 106, párrafo 4 del código federal comicial, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
6. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.
7. Que los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código de la materia y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que el Consejo General, dentro del marco de sus atribuciones, vigilará la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que el artículo 144, párrafos 1 y 2, del código federal de la materia establece que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un vocal ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
9. Que los artículos 149, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, disponen que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), del mismo código, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
10. Que los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria, y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes conforme a lo señalado en los párrafos 1 y 2 del artículo 151 del código comicial.
11. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 151, párrafos 3 y 4 del Código Electoral Federal y 15, párrafo 2 Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales para que los Consejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente quien será suplido en sus ausencias momentáneas, por el consejero electoral que él mismo designe. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán cubiertas por un integrante del Servicio Profesional Electoral, designado por el propio Consejo para esa sesión.

12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152, párrafo 1, inciso b) y 294, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, los Consejos Distritales tienen la atribución de designar, en caso de ausencia del Secretario, de entre los integrantes del Servicio Profesional Electoral, a la persona que fungirá como tal en la sesión.
13. Que los artículos 152, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30, párrafo 1, inciso s), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución de los consejos distritales efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.
14. Que en función de lo instruido en el artículo 161 del multicitado código, en concordancia con el 128 nuestra Carta Magna, los integrantes del Consejo General, de los consejos locales y distritales y los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en el código de la materia, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.
15. Que el presente proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, de acuerdo con los incisos a) al c) del numeral 2 del artículo 210 del código de la materia.
16. Que este mismo artículo, en su numeral 5, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
17. Que el artículo 293 del multicitado código define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294, párrafos 1 y 2 del código de la materia y 15, párrafo 3, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, los Consejos Distritales celebrarán una sesión para realizar los cómputos de la elección de diputados y que deberán de realizarse de forma sucesiva e ininterrumpidamente.
19. Que el artículo 294, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y asimismo, que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos acrediten a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente. Para lo anterior, los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros.
20. Que el artículo 295 de la normativa de la materia describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación, así como también especifica los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.
21. Que el párrafo 1, inciso c) del artículo citado en el considerando anterior establece que, en su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla; señalando que la suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición, y que de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.
22. Que en particular el artículo 295, párrafo 1, inciso h) señala que durante la apertura de paquetes electorales el presidente o el secretario del Consejo Distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General, dando cuenta de ello al Consejo Distrital y debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto.
23. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, las sesiones que celebren los Consejos Locales y Distritales con motivo de la realización de cómputos locales y distritales, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Quinto del Código, por las normas establecidas en el citado Reglamento de Sesiones, así como en los lineamientos específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

24. Que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2009, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG185/2009 por el cual se emiten los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009; el cual prevé que cuando el recuento parcial sea igual o superior al 20% del total de casillas en el distrito electoral federal del país en el que se hayan aprobado el menor número de casillas, éste será asumido por grupos de trabajo en forma similar al recuento total de votos del distrito.
25. El numeral 4.2 de los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009, establece que en caso de que en los grupos de trabajo existiera duda o controversia entre sus integrantes sobre la validez o nulidad de uno o más votos, éstos se reservarán y serán sometidos a la consideración y votación del pleno del Consejo Distrital, para que éste resuelva en definitiva. No pudiendo haber discusión sobre la validez de los votos en los grupos de trabajo.
26. Que conforme a lo señalado en el numeral 5.8 *Extracción y salvaguarda de los documentos para la integración de los expedientes de cómputo distrital*, de los lineamientos antes citados, el Consejo General preverá mediante acuerdo el mecanismo de apoyo para la extracción y ordenamiento de la documentación y demás material electoral del paquete, al tiempo que se realiza el recuento total de votos de cada uno de los grupos de trabajo. Asimismo, se establece que durante la apertura de cada paquete electoral, el Consejero Presidente o el Secretario del Consejo Distrital deberán extraer, además de los sobres con los expedientes de casilla que contienen las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, los siguientes documentos:
- Lista nominal correspondiente.
 - Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
 - Escritos de protesta, si los hubiere.
 - Hojas de incidentes.
 - Útiles, materiales de oficina y material electoral.
 - La demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral.

En todo caso deberá cuidarse que los sobres de las boletas utilizadas y de las no utilizadas en la elección (inutilizadas por el secretario de la casilla), queden intocados en esta acción. De igual forma, de haber boletas por fuera de los sobres pero dentro del paquete electoral, quedarán sin extraerse.

27. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-134/2009, resolvió ratificar los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009. Afirmando que es dable concluir que la integración de los grupos de trabajo para llevar a cabo las tareas de nuevo escrutinio y cómputo parcial resulta adecuado, en atención a que:
- a. Constituye únicamente una medida de carácter instrumental. Lo anterior, toda vez que no afecta en modo alguno las atribuciones y facultades sustanciales conferidas a los Consejos Distritales. Es decir, únicamente adiciona aspectos de carácter operativo en el desenvolvimiento de la sesión sin conferir facultades diversas a las previstas por el legislador.
 - b. La integración de los grupos de trabajo, sólo obedece a la necesidad de efectuar el nuevo escrutinio y cómputo, en el seno del Consejo Distrital, pero mediante una adecuada distribución de las actividades a efecto de lograr la meta propuesta en un tiempo más breve.
 - c. Facilita el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los Consejos Distritales. Lo anterior resulta evidente, dado que en términos del artículo 149 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los Consejos Distritales se integran por un consejero presidente y seis consejeros electorales, además del vocal secretario y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital y los representantes de los partidos políticos.
 - d. Hace más eficiente la labor de nuevo escrutinio y cómputo y disminuye sensiblemente el margen de error en que se pueda incurrir. Lo anterior se torna evidente si se coincide con que el rendimiento y funcionamiento de un individuo avocado a una tarea específica, se va mermando conforme más tiempo permanezca efectuando la misma actividad. Es decir, en el caso de que se optara por la interpretación propuesta por el actor, atendiendo a los resultados obtenidos en el ejemplo anterior, implicaría que los integrantes del Consejo Distrital, permanecieran durante cuatro días y medio de manera permanente en la sesión de cómputo, lo que de manera definitiva incidiría en el rendimiento de los funcionarios encargados de procesar los resultados electorales,

pues aun en el supuesto de que se pudiera convocar a los suplentes, de cualquier forma el desgaste conduciría con mayor facilidad a cometer errores en el nuevo escrutinio y cómputo.

- e. Salvaguarda el imperativo legal de que los cómputos concluyan antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Como se puede advertir del ejemplo antes presentado, en el caso de que se determinara el nuevo escrutinio y cómputo de doscientas casillas, en el caso de la interpretación propuesta por el actor se excedería el plazo concedido por la ley para efectuar el cómputo, mientras que en el supuesto de la división con equipos de trabajo existe plena factibilidad de concluir las actividades con antelación al límite legal fijado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos 1 y 9 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2, 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafo 1; 109; 118, párrafo 1, incisos b) e) y z); 144, párrafos 1 y 2; 149, párrafo 1; 151, párrafos 1, 2, 3 y 4; 152, párrafo 1, inciso b) e i); 161; 210, párrafos 2 y 5; 293; 294, párrafos 1, 2, 3 y 4; 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 5, párrafo 1, inciso b); 29 y 30, párrafo 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; artículo 1, párrafo 2; 15, párrafos 2, 3 y 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del Código invocado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los consejeros presidentes de los consejos distritales convocarán a los consejeros electorales suplentes a fin de asegurar la continuidad de la sesión de cómputo; quienes asistan recibirán una compensación económica por única vez, cuyo monto será determinado por la Dirección Ejecutiva de Administración, de conformidad con las disposiciones presupuestales de la institución.

SEGUNDO.- Los consejeros presidentes de los consejos distritales invitarán a los consejeros electorales suplentes, y a los representantes de Partido y a sus suplentes, al curso de capacitación que al efecto se programe con motivo de la sesión de cómputo distrital. En el supuesto de que el curso ya se haya realizado se les convocará a uno similar, a efecto de que dispongan de la información suficiente sobre las normas y procedimientos que se aplicarán durante el citado cómputo distrital.

TERCERO.- En el caso de integración de grupos de trabajo para llevar a cabo el recuento parcial o total de las casillas, el procedimiento para la extracción de la documentación, se realizará conforme a lo siguiente:

1. Se faculta a los vocales de organización electoral, de capacitación electoral y educación cívica, así como del registro federal de electores para que lleven a cabo las actividades de extracción documental que el código electoral establece en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 295 para el presidente o secretario del consejo distrital; en presencia del consejero electoral, así como de los representantes de los partidos políticos que se encontraren presentes.
2. En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el vocal o funcionario que presida el grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de lápiz en el reverso superior derecho del documento, lo que se asentará en la captura de la información que se haga en el sistema de la RedIFE al elaborar el acta circunstanciada que con motivo de las labores del grupo de trabajo se levante.
3. Durante este procedimiento el vocal o funcionario que presida el grupo de trabajo verificará que el líquido indeleble y la marcadora de credencial para votar se ubiquen en el lugar destinado para ello en el exterior del paquete electoral; de no ser así, procederá a su colocación en dicho lugar y a cerrar, enfajillar y sellar nuevamente el paquete electoral para su resguardo en la bodega.
4. Para el cumplimiento de las tareas de los equipos de trabajo, el consejero presidente ordenará que del personal administrativo de la junta ejecutiva, se asigne a una persona que realizará las tareas de apoyo que determine el grupo de trabajo, las cuales no podrán sustituir las labores sustantivas asignadas a los integrantes de dichos grupos.
5. Al término de la sesión de cómputo distrital, los vocales o funcionarios que presidan los grupos de trabajo entregarán al consejero presidente los sobres o carpetas de cada paquete electoral para su resguardo.

CUARTO.- En los consejos distritales que integren grupos de trabajo, los vocales que los presidan podrán ser sustituidos, en forma excepcional, por los vocales titulares de la junta distrital respectiva; de no haber, por los que se encuentren designados con el carácter de comisionados para el efecto de garantizar la continuidad de las labores de los equipos de trabajo.

En caso de que, debido al número de grupos de trabajo integrados para el recuento, no sea factible contar con vocales suficientes, podrán ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos a la propia junta distrital.

QUINTO.- Los funcionarios del Servicio o de la rama administrativa que desempeñen una comisión como vocales o en otros puestos del Servicio adscritos a la junta ejecutiva distrital que corresponda, podrán presidir un grupo de trabajo, siempre y cuando hayan sido comisionados conforme a los procedimientos del servicio civil de carrera del Instituto o de acuerdo a las atribuciones del Secretario Ejecutivo.

SEXTO.- Se ordena al Consejero Presidente, Secretario del Consejo Distrital o, en su caso, al vocal de la Junta Ejecutiva Distrital quien presida un grupo de trabajo, que al momento de abrir los paquetes electorales se extraigan, además de la documentación indicada en el artículo 295, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Acta de la Jornada Electoral y la Hoja de Operaciones, con la finalidad de realizar una evaluación de la consistencia de los datos consignados y su aplicación al escrutinio y cómputo efectuado por los funcionarios de casilla.

SEPTIMO.- Se instruye a los presidentes de los consejos distritales para que una vez extraída el Acta de la Jornada Electoral del expediente de casilla conforme a lo señalado en el punto de acuerdo Sexto del presente Acuerdo, se dispongan para su captura. Asimismo, se ordena a los presidentes de los consejos que instruyan al personal designado para la captura de las actas de escrutinio y cómputo, para que capturen en el sistema establecido para ello, el dato asentado en el Acta de la Jornada Electoral identificado con el numeral 4 que corresponde al rubro intitulado: "Cuenta de una en una el total de boletas recibidas y anote la cantidad".

OCTAVO.- Para el caso de las casillas especiales, durante el cómputo de mayoría relativa se deberán revisar las dos actas que contienen, la de escrutinio y cómputo de mayoría relativa y la de representación proporcional, de tal forma que al existir error evidente o duda fundada respecto de los resultados en ellas consignados, puedan abrirse los paquetes y se ofrezca certeza sobre los resultados de la elección por ambos principios.

NOVENO.- Para atender lo señalado en el artículo 295, párrafo 1, inciso c) del código electoral, una vez que de la suma distrital de los votos de los partidos coaligados éstos hayan sido distribuidos igualitariamente entre dichos partidos y exista una fracción, dicho voto o fracción se asignará al partido de más alta votación de acuerdo a los resultados obtenidos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el distrito. En caso de que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o fracción restante al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro.

DECIMO.- Al inicio de la sesión de cómputo distrital, los consejeros electorales suplentes, los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos para los grupos de recuento que se encuentren presentes, los vocales de la Junta Distrital, y, en su caso, los miembros del Servicio Profesional Electoral que se tengan contemplados para presidir o participar en los grupos de trabajo, deberán rendir la protesta de ley, estableciéndoseles claramente las funciones que en su momento pudieran llegar a desempeñar.

DECIMO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los presidentes de los consejos locales y distritales.

DECIMO SEGUNDO.- Se instruye a los presidentes de los consejos locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento del contenido de este Acuerdo.

DECIMO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

DECIMO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.